MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
BATALLÓN DE A.S.P.C. DE SELVA N° 26

Leticia Amazonas, 16 de julio de 2019

Señor
Mayor
NICOLAS SERGEI OSORIO TALERO
Supervisor del Contrato

ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO ADICION No. 01 AL CONTRATO **No.017-BASPC26-2019**

Se realiza la respectiva revisión al contrato **No.017-BASPC26-2019**, suscrito entre el **BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 26** y **SODECAR COLOMBIANA SAS** con Nit. No. **900639253-5** representada legalmente por **JOSE ROVIRO CALDERON PARRA** con dirección de notificaciones en la Carrera 6 7-51/59 de Leticia Amazonas, para **EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA EL BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No.26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS PARA LA VIGENCIA 2019**. Por un valor de **SETENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($71.190.204.00),** y cuyo plazo de ejecución es de treinta días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, el acta de inicio y ejecución del contrato (aceptación de la oferta).

1. Justificación de la necesidad efectuada por parte del comité técnico del contrato en mención.
2. Fecha de inicio y terminación del contrato: Verificado.
3. Vigencia del contrato: Verificado.- Vigente a la fecha.
4. Supervisor del contrato: Verificado.

De igual forma se tiene que el contrato es bilateral, en términos generales es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, es por ende susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y prorrogado por las mismas partes que los suscribieron.

-Que el **Artículo 32° de la Ley 80 de 1993, señala lo siguiente:**

Artículo 32. ***De los Contratos Estatales.*** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o

derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo

- Que el **Artículo 40° de la Ley 80 de 1993, señala lo siguiente:**

Artículo 40°: "Del Contenido del Contrato Estatal. *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

Que en concordancia con el **Artículo anterior se tiene lo preceptuado en lo (s) artículos 1602 / 1603 del CODIGO CIVIL COLOMBIANO, de la siguiente manera:**

ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

ARTICULO 1603. <EJECUCION DE BUENA FE>. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella".

- Que en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

-Las adiciones a un contrato estatal deben realizarse por escrito, las modificaciones verbales no tienen efectos sobre el mismo. En efecto, la Ley 80 de 1993 establece que para el perfeccionamiento del contrato es necesario que se eleve por escrito, por lo que la simple voluntad no crea obligaciones entre las partes

- Que se considera viable jurídicamente **Adicionar por PRIMERA vez** el contrato **No.017-BASPC26-2019** celebrado el 6 de mayo de 2019, suscrito entre el **BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 26** y **SODECAR COLOMBIANA SAS con Nit. No. 900639253-5,** para **EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA EL BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No.26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS PARA LA VIGENCIA 2019,** toda vez que el mismo se encuentra vigente, la justificación se soporta de una manera amplia y suficiente

tal y como lo exige la normatividad vigente, y los conceptos y circulares emitidos por los entes judiciales y de control, igual que los conceptos emitidos por el comité económico y técnico.

Atentamente

ABG. **WILDER ORLANDO COLONIA ORTIZ**
Asesor Jurídico en Contratación BASPC26